

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	15727	Guillermo Valencia Trujillo Representante Legal COMPAÑÍA DAPA S.A.	ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de **MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TREINTA (30) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20229050463431

Cali, 15 de marzo de 2022

Señor
Guillermo Valencia Trujillo
Representante Legal
COMPAÑÍA DAPA S.A.
Teléfono: (602) 6582725 – 6582728
Dirección: Vía Dapa Yumbo Km 2
País: Colombia
Departamento: Valle del Cauca
Municipio: Cali

Asunto: Citación para firma de acta de liquidación Bilateral del contrato de concesión N°**15727**

Cordial saludo

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que fue proferida el acta de liquidación bilateral del contrato de concesión N° **15727**; Conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), se remite la presente citación a fin de que se presente en las instalaciones, **Calle 13A # 100 – 35 oficina 201-202 Edificio Torre Empresarial, Barrio Ciudad Jardín**, en el horario de **9:30 a 12:30 y de 1:00 a 3:30 de lunes a viernes**, dentro de un (1) mes siguiente al recibo de esta comunicación para proceder a la firma de la misma.

La no comparecencia a la suscripción del Acta Bilateral dentro del término estipulado se entenderá como trámite desistido, por tanto, la autoridad minera continuará con las diligencias pertinentes.

Atentamente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos:

Elaboró: Mónica Tenorio B, Analista T2

Revisó: Katherine Alexandra Naranjo

Fecha de elaboración: 15/03/2021

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente 15727

**ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA
PARA
MEDIANA MINERÍA No. 15727**

ACTA VSC No. 000027

**LA CUAL SE SUSCRIBE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA “ANM”
Y LA COMPAÑÍA DAPA S.A.**

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No.73.578.651, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, debidamente facultado para realizar los trámites concernientes a la liquidación de los títulos mineros de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Resolución N° 933 del 27 de octubre de 2016; la ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución N° 223 de 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución N° 363 de 30 de junio de 2021; la Resolución N° 591 del 20 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución N° 596 de 20 de septiembre de 2021 y la Resolución N° 668 del 20 de octubre de 2021, proferidas por la ANM, por una parte, por una parte, y por la otra, el señor **GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.942.909 de Cali, quién obra en representación de la **COMPAÑÍA DAPA S.A.**, identificada con el NIT 8001813731, en calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 15727, quien en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato de concesión minera para mediana minería No. 15727, previa las siguientes:

1. CONSIDERACIONES:

1.1. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2. Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente.

1.3. Que a través del artículo 2 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 que modifica el artículo 4 de la Resolución 310 del 5 de mayo de 2016, le fue delegada al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros y adelantar el trámite pertinente para liquidarlos cuando ello sea procedente.

1.4. El día 24 de noviembre de 1995, El Ministerio de Minas y Energía y el señor GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.942.909, en representación de la COMPAÑÍA MINERA DAPA S.A., suscribieron el Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 15727, para la explotación y

apropiación de Materiales de Construcción (Diabasa), en un área de 198 hectáreas y 3779 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, por el término de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 20 de octubre de 2004.

1.5. Mediante Resolución VSC-001216 del 20 de diciembre de 2019, declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión para mediana minería N° 15727, suscrito con la Compañía DAPA S.A., identificada con el NIT 8001813731, en la cual procedió, a:

PRIMERO DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión para Mediana Minería NO 15727, suscrito con La Compañía Minera Dapa S.A .con Nit 8001813731, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión para Mediana Minería NO 15727, suscrito con La Compañía Minera Dapa S.A. con Nit. 8001813731, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda a la sociedad titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 15727, no podrá adelantar actividades mineras dentro del área otorgada, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procesa a lo siguiente.

Allegar la totalidad de la información económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

Artículo CUARTO: Ejecutoriado y en firme la presente Resolución, compulsar copia de la misma a la

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC", a la Alcaldía Municipal de YUMBO,

Departamento del Valle del Cauca, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de

Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - Siri - para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordene la suscripción de un acta que contenga la finalización del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Concesión para Mediana Minería NO 15727.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y

Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; y al Grupo de Atención al Minero PAR CALI para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

Parágrafo Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo personalmente a la Compañía Minera

Dapa S.A., con Nit. 8001813731, en su condición de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería NO 15727, a través de representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos

los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

1.6. Que de conformidad con la cláusula VIGESIMA PRIMERA del contrato de concesión para mediana minería No. 15727, a la terminación de la concesión minera por cualquier causa, las partes deben efectuar su liquidación. Al respecto señala el clausulado lo siguiente:

“CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – Acta de Finalización del contrato: A la terminación del contrato por cualquier causa, el Ministerio de Minas y Energía, elaborará un acta de finalización del contrato, en el cual constará el estado de conservación del yacimiento, las instalaciones fijas y excavaciones mineras que revientan a la nación de acuerdo con la cláusula 9ª del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo del Concesionario. En el evento de que éste se negare a firmar el Ministerio de Minas y Energía la expedirá mediante providencia motivada, que pondrá en conocimiento del Concesionario.

1.7. Que mediante informe de Inspección técnica de Recibo de Área PAR-CALI-336-2020 del 26 de noviembre de 2020, el cual consta en el expediente, se procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área objeto del contrato de concesión para mediana minería No. 15727.

1.8. Que mediante Auto PARC-1356 del 10 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC- del 11 de diciembre de 2020, informó a la COMPAÑÍA DAPA S.A., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión para mediana minería N° 15727, con el fin de realizar el RECIBO DE ÁREA, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PAR-CALI-336-2020 del 26 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

1.9. Que mediante oficio radicado N° 2020905101120111 y 20209051011201010 del 01 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería – ANM - remitió a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, y a la Alcaldía Municipal de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, copia del Informe de Recibo de Área N° PAR-CALI-336-2020 del 26 de noviembre de 2020, para lo de su competencia.

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES OBJETO DE REVERSIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula VIGESIMA PRIMERA del contrato objeto de liquidación, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área N° PAR-CALI-336-2020 del 26 de noviembre de 2020, la cual consta en el expediente, en donde concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES.

- ❖ *Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra inactivo, que no se desarrollaron actividades de construcción y montaje, ni se desarrollan actividades de explotación dentro del área del título minero.*
- ❖ *En el recorrido realizado, no se evidenciaron instalaciones, equipos relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área*

- ❖ El título conto con Programa de Trabajos e Inversiones, vencido desde el 28/03/2000 incumpliendo lo mencionado en la cláusula SEPTIMA del contrato de concesión para mediana minería No. 15727, sobre “El concesionario está obligado a presentar y actualizar los datos del Programa de Trabajos e Inversiones, cada cinco (5) años durante el periodo de explotación”.
- ❖ No se evidencio la presencia de mineros ilegales dentro del área del título minero.
- ❖ Mediante Resolución. VSC 001216-15727 del 20 de diciembre de 2019, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se resuelve declarar la terminación del CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. 15727 Quedando ejecutoriada y en firme el día 20 de febrero de 2020.
- ❖ En el área del CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. 15727, No se evidenciaron labores de explotación al momento de la visita.
- ❖ Se recomienda correr traslado del presente informe a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- ❖ Dando cumplimiento a los establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. VSC 001216-15727 del 20 de diciembre de 2019, se recomienda suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato.

3.EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero N° 15727 y mediante concepto técnico PARC-360 del 06 de agosto de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES.

- 3.1. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 15727.no se encuentran al día en la presentación de formatos básicos mineros y declaraciones de regaláis en ceros, toda vez que nunca obtuvo la viabilidad ambiental para dar inicio a la explotación
- 3.2. Mediante Resolución VSC 001216-15727 del 20 de diciembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de octubre de 2019, se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión para mediana minería No. 15727, suscrito con COMPAÑÍA MINERA DAPA S.A.
- 3.3. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental.
- 3.4. Se recomienda suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión para mediana minería No. 15727.
- 3.5. Se recomienda al área jurídica requerir a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. 15727, el pago de la suma de ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos m/cte. (\$859.558), más los intereses que se generen a partir del 21 de febrero de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del cobro por visita de fiscalización impuesto mediante Resolución PARC-003 del 05 de febrero de 2013, notificado por estado PARC 001 del 06 de febrero de 2013.
- 3.6. El CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. 15727, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. 15727, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

Estado: Obligación prescrita para depuración por cartera.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Aceptar el Balance contenido en la presente Acta de Liquidación Bilateral de acuerdo con los valores y conceptos allí establecidos.

SEGUNDO: Declararse recíprocamente a paz y salvo por los conceptos indicados de acuerdo con los valores y conceptos establecidos en la presente acta de liquidación, respecto de los cuales no se presentaron salvedades.

TERCERO: Respecto al cobro por concepto de la visita de fiscalización impuesta mediante Resolución PARC-003 del 05 de febrero de 2013, notificado por estado PARC 001 del 06 de febrero de 2013, no es procedente causar esta obligación, teniendo en cuenta que dicha obligación no está causada en el aplicativo de cartera.

CUARTO: Las partes declaran liquidado el contrato de concesión para mediana minería No. 15727, de mutuo acuerdo.

Leída el acta, en señal de aprobación se firma en Bogotá D. C., a los



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA.

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO

Cc. 14.942.909 de Cali
Representante Legal

COMPAÑÍA DAPA S.A.

NIT 8001813731

Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15727

Proyectó: Héctor Baca – Abogado PARC

Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo – Coordinadora PARC

Filtró: Katerina Escovar Guzmán- Abogada VSC ZN

Revisó: Edwin Norberto Serrano- Coordinador ZN

VoBo: Juan Carlos Cerro – Asesor VSC

